



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO : LUZ MARINA RODRIGUEZ BETANCOURT
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00772-00

PONGASE en conocimiento de la parte actora **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, la respuesta que allega al despacho el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE, dentro del presente asunto litigioso, respecto de la orden de la Medida Cautelar decretada, y que se anexa a este proveído.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Anexo. Respuesta que emite el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

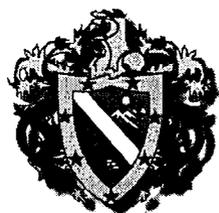
Neiva, 1 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 061 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

 <p>NIT. 800.115.005-3</p>	<p>AREA OPERATIVA</p> <p>COMUNICACIONES OFICIALES</p>	 <p>Versión: Marzo 2020</p>
---	---	--

020-537

Rivera, 11 de marzo 2021

Doctora
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
Carrera 4 No. 6 - 99
Neiva - Huila

Asunto: Oficio No. 0474 del 04 de marzo de 2020
REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A, identificada No. 805.025.964-3 en contra de: LUZ MARINA RODRIGUEZ BETANCOURT C.C. No.24.710.519, RADICACION No. 410014189005-201900077200

Por medio de la presente se comunica que es viable el registro de la medida de embargo ordenada por su despacho en el automotor de placa **UJB38C**, es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), se solicita realizar por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba de haberse registrado ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.

El interesado debe cancelar la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$42.558,00) y el pago lo puede efectuar mediante consignación a la cuenta N° 220-390-72027-4 del Banco Popular, y enviar dicha consignación escaneado al correo electrónico operativa@transito-huila.gov.co, transitorivera@transito-huila.gov.co, relacionando en la comunicación, la placa del vehículo que se le realiza la respectiva medida cautelar, o realizar el pago directamente en nuestras dependencias en el municipio de Rivera. Solicitamos que el interesado sea diligente y realice el pago lo más pronto posible, y de esta manera dar cabal cumplimiento en lo estipulado en la norma.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


DORIS HERRERA CULMA
 Profesional Universitario

Proyectó:  Elizabeth Cerquera Caviedes
 Judicante